Año de 1934 Miércoles 18 de Abril Núm. 48

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.: — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: Un hecho trascendental se ha producido en la historia de España y de la República. La bandera tricolor flamea al viento en tierra de Ifni, en acto de posesión y soberanía, llevada por manos de paz y como corresponde a la voluntad unánime, firme e inquebrantable del pueblo español.

Producido este primer acto glorioso, corresponde organizar, siquiera provisionalmente, el territorio que ahora ocupamos por vez primera.

A ello tiende el Decreto que tengo el honor de poner a la firma de Vuecencia.

Madrid, 9 de Abril de 1934.—Alejandro Lerroux García.

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En tanto se determina la organización definitiva del territorio de Ifni, constituirá un Gobierno especial regido por un Gobernador, que asumirá el mando civil y militar en la plenitud de sus funciones.

Artículo 2.º El citado Gobernador será nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros libremente, y dependerá de manera directa e inmediata de dicho organismo, en los dos aspectos que se expresan en el artículo 1.º

Artículo 3.º Se autoriza al Gobernador para organizar provisionalmente una oficina de asuntos indígenas en el citado territorio, previo acuerdo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Queda igualmente autorizado el Gobernador para organizar provisionalmente una Guardia indígena de Ifni en la forma y condiciones que, a su propuesta, autorice la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Sin la autorización previa de la Presidencia del Consejo de Ministros, no permitirá el Gobernador la entrada ni la permanencia en el territorio de Ifni, de persona alguna no natural del mismo.

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros, arbitrará con urgencia los recursos necesarios para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 10 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr. En consonancia con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de Marzo último (*Gaceta* del 29, respecto al libro-registro de automóviles que han de llevar los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, se establecen las siguientes reglas ampliatorias, al objeto de que este servicio, por su importancia, resulte siempre con el éxito pretendido:

Primera. Los propietarios de automóviles quedan obligados a presentar en la Dirección general de Seguridad en Madrid, y en las Comisarías de Vigilancia en provincias, las matriculas de dichos vehículos, para ser refrendadas, y en los de los que no cumplan con el mencionado requisito, se declararán nulas.

Segunda. Las Jefaturas provinciales de Obras públicas harán constar, con caracteres bien visibles, en las matrículas de automóviles que expidan en lo sucesivo, la observación «nula esta matrícula mientras no sea visada por la Autoridad gubernativa», para que los titulares no puedan alegar ignorancia de su cumplimiento.

Tercera. A tenor de lo ordenado en las 3.ª y 4.ª de la disposición antes indicada, los propietarios, y en su caso, los gerentes de garajes de servicio público, los que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin y no estén considerados industrialmente como tales garajes, pudiendo valerse para ello de los Administradores, porteros o encargados de las mismas fincas, los jefes de Fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren de otras provincias o no tengan la documentación corriente y los dueños de automóviles de servicio particular, facilitarán, con toda urgencia, los datos exigidos a las Comisarías de Vigilancia de su distrito, Jefaturas de Policía en provincias y a los Alcaldes en las demás poblaciones en que no exista plantilla del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, debiendo dar cuenta del alta y baja de los vehículos de referencia en el momento de producirse, con expresión del motivo en este último caso; y

Cuarta Los Gobernadores civiles en provincias y la Dirección general de Seguridad en Madrid quedan facultados para dictar, dentro de su respectiva jurisdicción, cuantas instrucciones de régimen interior estimen más apropiadas al mejor desenvolvimiento, ya que a esta función, por su condición de preferencia en todos los casos, ha de prestársele la debida asiduidad, para asegurar la eficacia de cualquier servicio que sea preciso practicar en relación con los vehículos aludidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 13 de Abril).

Excmo. Sr.: Con el fin de no perjudicar a la fabricación de pólvoras y cartuchería, se modifican los artículos 3.º y 7.º de la orden ministerial de 11 de Febrero del año corriente, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 3.º La circulación de todas estas materias requerirá guía al efecto expedida por la Guardia civil y en forma análoga a la de armas, a excepción de la pólvora de caza, que podrá circular libremente hasta 1/4 kilogramo para particulares y 12 para comerciantes, o 150 cartuchos a particulares y 6.000 para comerciantes. Sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Artículo 7.º Tan sólo a los que se hallen provistos de la licencia correspondiente puede venderse la cartuchería de todas armas y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar a la vez que la reseña de dicha licencia, la cantidad de pólvora o número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

Excmo. Sr.: Las medidas de gobierno para lograr el completo desarme de los ciudadanos, son necesarias para asegurar la paz pública.

Con tan esencial objeto se han dictado recientemente disposiciones encaminadas a conseguir aquel fin; mas éste no se logra en absoluto por la libertad en que aún queda la adquisición de las escopetas de caza. Por esta causa, se modifican los artículos del reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero último, que se redactarán en la forma siguiente:

Artículo 20. Nadie podrá adquirir ni usar armas de cualquier clase, sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por la Autoridad competente, excepto las comprendidas en el artículo 44 del presente reglamento.

Artículo 61. Para expender las escopetas de caza será precisa la presentación de la licencia correspondiente. Para las armas exceptuadas de licencia en el artículo 44, bastará que se exija la presentación de la cédula personal u otro documento de identidad, a los exentos de ella o el pasaporte, si se trata de extranjeros; reseñará el documento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia civil.

Madrid, 10 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 12 de Abril).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para resolver las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos de varias capitales de provincia en súplica de que al regularse el descanso dominical en los establecimientos del ramo de alimentación, se dejen a salvo los derechos que la ley municipal reconoce a los Ayuntamientos sobre el régimen de mercados públicos:

Resultando que la Cámara oficial de Comercio y otras entidades patronales y mercantiles de Vitoria se han dirigido también a este departamento solicitando que se declare que debe continuar observándose el régimen de uniformidad del descanso y horarios para todos los establecimientos del ramo de la alimentación, porque de lo contrario, al no estar sometidos a él los mercados de abastos, se produciría una competencia ilicita.

Considerando que las atribuciones que, con respecto al régimen de los mercados públicos, confería la ley municipal a los Ayuntamientos han sido disminuídas en virtud de diversas y sucesivas disposiciones dictadas a partir del año 1906.

Considerando que por la ley de 4 de Julio de 1918 y decreto-ley de 8 de Junio de 1925 se estableció el procedimiento para la fijacion de horario de apertura y cierre y determinación del descanso semanal en los establecimientos mercantiles, horarios y descanso que han de ser uniformes para

cada gremio; y que esta uniformidad fué ratificada por Real orden de 1.° de Diciembre de 1925 disponiendo que también los vendedores de las plazas de abastos deben someterse al régimen fijado para los establecimientos de la misma localidad dedicados al mismo ramo de comercio que ellos:

Considerando que si algunos Jurados mixtos del comercio de la alimentación, en uso de las facultades de reglamentación del trabajo que la ley les atribuye, han renunciado en sus acuerdos a la excepción del régimen general de descanso dominical que el decretro- ley de 8 de Junio de 1925 concede a los establecimientos de esa especialidad, la obligatoriedad de esos acuerdos ha de alcanzar al funcionamiento de los mercados públicos en virtud de la uniformidad determinada por la Real orden citada en el considerando anterior:

Vistas las disposiciones de la ley de 4 de Julio de 1918, decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y Real orden de 1.° de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de los Ayuntamientos reclamantes y declarar una vez más que el régimen de horarios y descanso dominical que en uso de sus atribuciones reglamentarias acuerden los Jurados mixtos para los establecimientos comerciales de un gremio deberá ser observado uniformemente, no sólo por esos establecimientos, sino también por los vendedores de los mercados públicos que se dediquen al mismo ramo de comercio.

Madrid, 15 de Marzo de 1934.— P. D., Alfredo Sedó.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 12 de Abril.)

956

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión del día 10 del actual, ha acordado señalar el día 8 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del de la Corporación o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Gestor designado por la misma para asistir a la subasta de las obras de reparación del firme, ensanche de curvas y construcción de malecones y muros en los kilómetros 10 al 14,070 del camino vecinal «de El Moral al mojón de Fuentelcésped», en la cantidad de 26.310,62 pesetas y en las condiciones que se insertan en los pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo oficial que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en las oficinas o establecimientos de esta Corporación, acompañando por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del 5 por 100 importante 1.315,53 pesetas, hecho en la Caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales y una relación de la clase de obreros que han de ser empleados en las indicadas obras referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias han de percibir dichos obreros, conforme dispone el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión de 1.° de Julio de 1931, rectificado por decreto de 3 de Julio del mismo y declarado ley con fecha 9 de Septiembre del mencionado año 1931; exigiéndose también como requisito inexcusable la exhibición del justificante corriente que acredite haberse realizado el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado, y se admitirán en las citadas oficinas o establecimientos, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiéndose que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del expresado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en la relación que presenten para optar a la subasta las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en los expresados Decretos y Ley de 9 de Septiembre de 1931; debiendo advertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijadas en la indicada ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento de la contrata es de 2.631,06 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 10 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 10 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 10 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con cargo a condiciones se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el importe que establece la Ley de Presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los Sres. Diputados que ostenten el título de Abogado y el Sr. Secretario de la Excma. Diputación.

Segovia, 13 de Abril de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.—P. A. de la C. G., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don... N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme, ensanche de curvas y construcción de malecones y muros en los kilómetros 10 al 14,070 del camino vecinal «de el Moral al Mojón de Fuentelcésped», me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Segovia... de... de 1934.

Firma del licitador.

936

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Jefatura de aguas.

Expropiaciones.— Término municipal de Linares del Arroyo.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Linares del Arroyo, con motivo de la ejecución de las obras del pantano de Linares del Arroyo.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de expropiación forzosa y 21 de su reglamento y que examinada por el Ingeniero Jefe de la primera sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, reclamaron contra la misma D. Plácido Moral y varios más, vecinos de Linares del Arroyo, solicitando la inclusión en este expediente de todas las fincas del término municipal, además de las que ahora son objeto de expropiación.

Resultando que, pasado el expediente al Abogado del Estado, informa que procede confirmar la resolución de esta Jefatura, decretando la necesidad de la ocupación de fincas, de fecha 18 de Enero último, y desestimar la reclamación mencionada.

Considerando que es facultad discrecional de la Administración entre otras, la de declarar la necesidad de ocupación de inmuebles, y no es impugnable tal resolución en vía contenciosa, según resuelve el Tribunal supremo en sentencias de 31 de Enero de 1903, 21 de Noviembre de 1906, 4 de Octubre de 1911 y 11 de Enero de 1913.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura confieren la ley de 20 de Mayo de 1932, el artículo primero del Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y la disposición segunda de la orden Ministerial del 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura tiene a bien disponer lo siguiente:

1.° Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.° Proceder al nombramiento del perito que ha de representar a la Administración del Estado en las operaciones de medición y justiprecio.

3.° Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer la designación del perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho perito, ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.° Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los representen ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la inserción de este edicto o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Valladolid, 11 de Abril de 1934.— El Ingeniero Jefe de aguas, Enrique M. Llanos.

Relación que se cita

Número	PROPIETARIOS	FINCAS		COLONOS O ARRENDATARIOS
		NOMBRE	CLASE	
1	Zoilo Moral Agrar	Fuente..	Huerto..	
2	Anselmo Martín Cristòbal	—	—	Faustino González.
3	Marcos Nuño Peña	—	—	
4	Zoilo Moral Agrar	—	—	
5	Vicente Martín Benito	—	—	Cándido Antón.
6	Clemente Ramos y otros	—	—	Felipe Antón.
7	Florencio Cristóbal	—	—	
8	Anselmo Martín	—	—	Benito Moral.
9	Fausto González	—	—	
10	Idem	—	—	
11	Tiburcio de Lama	—	—	
12	Justo Cristóbal	—	—	
13	Bernardino Cristóbal	—	—	
14	Cándido Antón	—	—	
15	Pedro Iglesias	—	—	
16	Vicente Martín	—	—	Cándido Antón.
17	Pedro Peña	—	—	
18	Mateo Isidoro	—	Casa....	
19	Idem	—	Labor...	José Ramos.
20	Idem	—	—	Dionisia Peña.
21	Feliciano Saja	—	—	Juan Iglesias.
22	Cruz Saja	—	—	Faustino Ramos.
23	Baltasara Saja	—	—	José Ramos.
24	Feliciano Saja	—	—	Juan Iglesias.
25	Margarita Saja	—	—	Antonino Peña.
26	María Saja	—	—	Dionisia Peña.
27	Baltasara Saja	—	—	José Ramos.
28	Cruz Saja	—	—	Faustino Ramos.
29	Pedro Hernamperez	—	Huerto..	
30	Martín Peña	—	—	
31	Cándido Antón	—	—	
32	Ayuntamiento	—	Pradera.	
33	Antígono Puerto	—	Soto....	
34	Idem	—	Molino y f.ª Luz	Isidoro Sanz.
35	Idem	—	Labor y soto.	Idem.
36	Idem	—	Casa....	
37	Herederos Longinos Saja	—	Lagareta	
38	Ramón Ramos	—	Huerto..	
39	Comunal	—	Pradera.	
40	Tiburcio de Lama y otro	Tas Huertas..	Coto....	
41	Justo Cristóbal	—	—	
42	Pedro Hernamperez	—	—	
43	Lope Miguel	—	—	
44	Antígono Puerto	—	—	
45	Zacarías Ramos y Otros	—	—	
46	Pedro Hernamperez	—	—	
47	Antígono Puerto	—	—	
48	Manuel Moral	—	—	
49	Benito de Lama	—	—	
50	José Ramos	—	—	
51	Herederos de Juliana Castillo	—	—	
52	Bernardino Cristóbal	—	—	
53	Herederos de Basilio Iglesias	—	—	
54	Antigono Puerto	—	—	
55	Restituta Sanz	—	—	
56	Higinio Martín	—	—	
57	Servando Almendariz	—	—	
58	José Moral	—	—	
59	José Ramos	—	—	
60	Bernardino Cristóbal y otro	—	—	
61	Herederos de Mariano Sanz	—	—	
62	Fausto González y otros	—	—	
63	Antigono Puerto	—	—	
64	Antigono Puerto	—	—	
65	Justo Cristóbal y Bernardino Cristóbal	—	—	
66	Idem	—	—	
67	Antígono Puerto	—	—	
68	Idem	—	—	
69	Idem	—	—	
70	Idem	—	—	
71	Idem	—	—	
72	Justo Cristóbal y otros	—	—	
73	Lucrecia Nuño	—	—	
74	Servando Almendariz	—	—	
75	Fausto González y otros	—	—	
76	Marcos Nuño y otros	—	—	
77	Florencio Cristóbal y otros	—	—	
78	Daniel Antón	—	—	
79	Eulogio Gil	—	—	
80	Cándido Antón	—	—	
81	Antigono Puerto	—	—	
82	Severiano Moral	—	—	
83	Fabián Sanz	—	—	
84	Prudente Iglesias	—	—	
85	Isidoro Moral y otro	—	—	
86	Plácido Moral	Las Huertas..	Soto	
87	Segundo Moral	—	—	
88	Francisco Gil	—	—	
89	Segundo Moral	—	—	
90	Trinidad Antón	—	—	
91	Antígono Puerto	—	—	
92	Benito Moral y otro	—	—	
93	Antígono Puerto	—	—	
94	Benito de Lama	—	—	
95	Bernardino Cristóbal	—	—	
96	Juan de Lama	—	—	
97	Antígono Puerto	—	—	
98	Idem	—	—	
99	Daniel Antón	—	—	
100	Ramón Ramos	—	—	
101	Severiano Moral	—	—	
102	Antígono Puerto	—	—	
103	Fausto González y otros	—	—	
104	Bernardino Cristóbal	—	—	
105	Antigono Puerto	—	—	
106	Herederos de Juliana Castillo	—	—	
107	Bernardino Cristóbal	—	—	
108	Herederos de Juliana Castillo	—	—	
109	Antígono Puerto	—	—	
110	Tiburcio de Lama	—	—	
111	María Peña	—	—	
112	Juan Iglesias	—	—	
113	Fausto González	—	—	
114	Cándido Antón	—	—	
115	Clemente Ramos y otros	—	—	
116	Macario Iglesias y otros	—	—	
117	Herederos Sinforosa Cristóbal	—	—	
118	Higinio Martín y otro	—	—	
119	Marcos Martin	—	—	
120	Felipa Antón	—	—	
121	María Miguel	—	—	
122	Daniel Antón	—	—	
123	Restituta Sanz	—	—	
124	Policarpo Rodrigo	—	—	
125	Basilia Sanz	—	—	
126	Antígono Puerto	—	—	
127	Servando Almendáriz	—	—	
128	Ponciano Moral	—	—	
129	Juan Moral y otro	—	—	
130	Pedro Iglesias	—	—	
131	Narciso Iglesias y otros	—	—	
132	Trinidad Antón y otro	—	—	
133	Narciso Iglesias y otro	—	--	
134	Segundo Moral y otro	—	—	
135	Felipe Gil García	—	—	
136	Antígono Puerto	—	—	
137	Idem	—	—	
138	Idem	—	—	
139	Idem	—	—	
140	Idem	—	—	
141	Restituta Sanz	—	—	
142	Prudente Iglesias	—	—	
143	Antígono Puerto	—	—	
144	Manuel Moral y otros	—	—	
145	Severiano Moral	—	—	
146	Plácido Rodrigo	—	—	
147	Silveria Sanz	—	—	
148	Luis Moral y otro	—	—	
149	Lope Miguel	—	—	
150	María Miguel	—	—	
151	Doroteo Miguel	—	—	
152	Idem	—	—	
153	María Miguel	—	—	
154	Prudente Iglesias	—	—	
155	Antígono Puerto	—	—	
156	Idem	—	—	
157	Plácido Rodrigo	—	—	
158	Ramón Ramos y otros	—	—	
159	Herederos de Longinos Saja	—	—	
160	Fabián Sanz y otros	—	—	
161	Herederos de Eusebio de Lama	—	—	
162	Fausto González y otro	—	—	
163	Salomón González	—	—	
164	Salomón González y otros	—	—	
165	Antigono Puerto	—	—	
166	Bernardino Cristóbal	—	—	
167	Narciso Iglesias y otros	—	—	
168	Tiburcio de Lama	—	—	
169	Cesáreo Hernampérez	—	—	
170	Clemente Ramos y otros	—	—	
171	Bonifacio Peña y otros	—	—	
172	Justo Nuño	—	—	
173	Florencio Cristóbal y otros	—	—	

Número	PROPIETARIOS	FINCAS		COLONOS O ARRENDATARIOS
		NOMBRE	CLASE	
174	Juan Moral y otro............	Las Huertas..	Soto....	
175	Manuel Moral.................	—	—	
176	Tiburcio de Lama.......	—	—	
177	Antígono Puerto.............	—	Fuente minero-medicinal.	
178	Clemente Ramos......... ...	—	Soto....	
179	Florencio Cristóbal y otros....	—	—	
180	Antígono Puerto.............	—	—	
181	Martín Velázquez	—	—	
182	Juan García y otro	—	—	
183	Antígono Puerto.............	—	—	
184	Primitivo Ramos.............	—	—	
185	Desconocido	—	—	
186	Tiburcio de Lama y otros.....	—	—	
187	Fabián Sanz.................	—	—	
188	Leonarda Sanz y otros........	—	—	
189	Antígono Puerto.............	—	—	
190	Fausto González y otros......	—	—	
191	Antígono Puerto.............	—	—	
192	Zoilo Moral	—	—	
193	Ramón Ramos y otros.........	—	—	
194	Tiburcio de Lama y otros.....	—	—	
195	Pedro Hernampérez..........	—	—	
196	Severino Moral.............	—	—	
197	Ramón Ramos................	—	—	
198	Cándido Antón..............	—	—	
199	Vicente Martín..............	—	—	
200	Servando Almendáriz	—	—	
201	Servando Hernampérez.......	—	Huerto..	
202	Antlgodo Puerto............	—	—	Pedro Iglesias.
203	Daniel Antón...............	—	—	
204	Antígono Puerto............	—	—	Idem
205	Bernardino Cristóbal.........	—	—	
206	Restituta Sanz..............	—	—	Basilio Antón.
207	Juan García	—	—	
208	Antígono Puerto............	—	—	Pedro Iglesias.
209	Idem..................	—	—	Idem
210	Comunal....................	—	Soto....	
211	Idem..................	Las Yeseras..	—	
212	Herederos Longinos Saja.....	El Piojar	—	
213	Salomón González......... ..	—	—	
214	Clemente Ramos.............	—	—	Felipa Antón .
215	Justo Nuño.................	—	—	
216	Servando Almendáriz........	—	—	
217	Herederos de Elena Cristóbal..	—	Labor...	
218	Tomás Almendáriz...........	—	—	Pedro Iglesias.
219	Feliciano Saja	Hontanillas..	—	Zacarías Ramos.
220	Vicente Peña...............	—	—	
221	Eulogio Gil.................	—	—	
222	Primitivo Ramos............	—	—	
223	Eulogio Gil y otros..........	—	Soto....	
224	Primitivo Ramos............	—	—	
225	Antonino Peña	—	Labor...	
226	Basilia Sanz................	—	—	
227	Plácido Rodrigo	—	—	
228	Francisco García............	—	—	
229	Restituta Sanz..............	—	—	
230	José Moral..................	—	Soto....	
231	Comunal....................	—	—	
232	José Moral y otros	—	—	
233	Antonino Peña	—	—	
234	Restituta Sanz..............	—	—	
235	Herederos Vicenta Rodrigo....	—	—	
236	Herederos Mariano Rodrigo...	—	—	
237	José Moral	—	—	
238	Benito Moral................	—	—	
239	Zacarías Ramos.............	—	—	
240	Francisco García............	—	—	
241	Cándido Antón..............	—	—	
242	Dionisio Iglesias............	—	—	
243	Herederos de Simón Peña.....	—	—	
244	Comunal....................	—	—	
245	Felipa Antón...............	—	—	
246	Feliciano Saja..............	—	—	
247	Mariano Rodrigo........... .	—	—	
248	Fausto González............	—	—	
249	Justo Cristóbal..............	—	—	
250	Juan de Lama...............	—	—	
251	José Ramos.................	—	—	
252	Idem	—	—	
253	Servando Almendáriz	—	—	
254	Idem..................	—	—	
255	Leandro Perlado.............	—	—	
256	Bernardino Cristóbal.........	—	—	
257	Tiburcio de Lama y otro......	—	—	
258	María Miguel y otro..........	—	—	
259	Marcos Nuño................	—	—	
260	Ponciano Moral y otros.......	—	—	

Número	PROPIETARIOS	FINCAS		COLONOS O ARRENDATARIOS
		NOMBRE	CLASE	
261	Herederos de Basilio Iglesias..	Hontanillas..	Soto....	
262	Prudente Iglesias............	—	—	
263	Antonino Peña...............	—	—	
264	Tiburcio de Lama............	—	—	
265	Pedro Hernampérez	—	—	
266	Herederos de Angela García...	—	—	
267	Pedro Hernampérez y otros ...	—	—	
268	Cándido Antón	—	—	
269	Justo Antón	—	—	
270	Cándido Antón y otro........	—	—	
271	Herederos de Juliana Castillo..	—	—	
272	Restituta Sanz..............	—	—	
273	Idem..................	—	—	
274	Herederos Gregoria de Lama..	—	—	
275	Justo Nuño.................	—	—	
276	Idem..................	—	—	
277	Herederos de Paulino Sanz....	—	—	
278	Bernardino Cristóbal y otros..	—	—	
279	Antonino Peña..............	—	—	
280	Zoilo Moral................	—	—	
281	Vicente Iglesias............	—	—	
282	Segundo Moral..............	—	—	
283	Victorio Sanz y otros........	—	—	
284	Salomón González..........	—	—	
285	Dionisio Iglesias	—	—	
286	Ramón Ramos	—	—	
287	Cesárea Martín.............	—	—	
288	Lope Miguel y otros.........	—	—	
289	Macario Iglesias	—	—	
290	Tiburcio de Lama...........	—	—	
291	Florencio Cristóbal y otros....	—	—	
292	Fausto González	—	—	
293	Dionisio Iglesias y otros	—	—	
294	Macario Iglesias y otros......	—	—	
295	Antonino Peña..............	—	—	
296	Herederos de Pablo Ramos....	—	—	
267	Comunal....................	—	—	
298	Tiburcio de Lama...........	—	Labor ..	
299	Restituta Sanz	—	—	Antonio Peña.
300	Eulogio Gil.................	—	—	Andrés Gil.
301	Tomasa Martin..............	—	—	Cirilo Iglesias.
302	Mateo Isidoro..............	—	—	Martín Veláquez.
303	Anselma Martín.............	—	—	Fàusto González.
304	Fausto González	—	—	
305	Curato.....................	—	—	Florencio Cristóba
306	Feliciano Saja	—	Soto....	
307	Idem	—	—	
308	Tomás Antón...............	—	—	
309	Cesárea Martín.............	—	—	
310	Félix Crstóbal	—	—	
311	Vicente Peña	—	—	
312	Juan de Lama..............	—	—	
313	Fabián Sanz................	—	—	
314	Restituto Sanz.............	—	—	
315	Tiburcio de Lama...........	—	—	
316	Zacarías Ramos.............	—	—	
317	Cesáreo Hernampérez	—	—	
318	Salomón González..........	—	—	
319	Desconocidos..............	—	—	
320	Idem	—	—	
321	María Miguel..............	—	—	
322	Bernardino Cristóbal.........	—	—	
323	Severiano Moral............	—	—	
324	Pedro Hernampérez	—	—	
325	Idem	—	—	
326	Idem	—	—	
327	María Peña................	—	—	
328	Cesáreo Hernampérez	—	—	
329	José Ramos................	—	—	
330	Cesáreo Hernampérez........	—	—	
331	Macario Iglesias............	—	—	
332	Francisco Gil..............	—	—	
333	Segundo Moral y otros........	—	—	
334	Herederos de Juliana Castillo..	—	—	
335	Florencio Cristóbal..........	—	—	
336	Ramón Ramos...............	—	—	
337	Tiburcio Lama..............	—	—	
337	Benito de Lama.............	—	—	
339	Felisa Peña................	—	—	
340	Cesáreo Hernampérez........	—	—	
341	Herederos de Angela García..	—	—	
342	Cesáreo Hernampérez	—	—	
343	Apolinar Velázquez..........	—	—	
344	Andrés Gil.................	—	—	
345	Francisco Gil...............	La Gercona..	—	
346	Justo Cristóbal.............	—	—	
347	Juan Iglesias del Val.........	—	—	
348	Cesáreo Hernampérez........	—	—	

Número	PROPIETARIOS	FINCAS NOMBRE	FINCAS CLASE	COLONOS O ARRENDATARIOS
349	Plácido Rodrigo	La Cercona	Soto	
350	Clemente Ramos	—	Pradera	
351	Herederos de Longinos Saja	—	Labor	Fabián Sanz.
352	Idem	—	—	José Ramos.
353	Eras	—	Eras	
354	Herederos de Longinos Saja	—	Labor	Plácido Ramos.
355	Idem	—	—	Juan Iglesias.
356	Idem	—	—	Tiburcio de Lama.
357	Idem	—	—	Víctor Ramos
358	Idem	—	—	Esteban Peña.
359	Idem	—	—	Dionisio Iglesias.
360	Idem	—	—	Martín Velázquez.
361	Idem	—	—	Justo Nuño.
362	Idem	—	—	Faustino Ramos.
363	Idem	—	—	Cirilo Iglesias.
364	Idem	—	—	María Peña.
365	Idem	—	—	Antonino Peña.
366	Idem	—	—	Zacarias Ramos.
367	Idem	—	—	Segundo Moral.
368	Justo Cristóbal	—	—	
369	Curato	—	—	Juan de Lama.
370	Segundo Moral	—	Soto	
371	Pedro Hernampérez	—	—	
372	Silvina García	—	Labor	Antonio Hernampérez.
373	Herederos de Longinos Saja	—	—	Francisco Gil.
374	Idem	—	—	Marcos Nuño.
375	Idem	—	—	Cirilo Iglesias.
376	Idem	Praderal.	—	Segundo Moral.
377	Idem	—	—	María Peña.
378	Idem	—	—	Martín Velázquez.
379	María Miguel	—	—	
380	Lope Miguel y otro	—	—	
381	Idem	—	—	
382	Curato	—	—	Macario Iglesias.
383	Florencio Cristóbal	—	—	
384	Idem	—	Chopera.	
385	Herederos Longinos Saja	—	Labor	Julián Sanz.
386	Baltasara Saja	—	—	Cirilo Iglesas.
387	Basilio Antón	Zarcerilla	—	
388	Antonino Peña	—	Soto	
389	María Miguel	—	—	
390	Bernardino Cristóbal	—	—	
391	Faustino Ramos	—	—	
392	Juan Iglesias	—	Labor	
393	Cirilo Iglesias	—	—	
394	Pedro Iglesias	—	—	
395	Prudente Iglesias	—	Huerto	
396	Daniel Antón	—	—	
397	Trinidad Antón	—	—	
398	Viuda de don José Peña	—	—	Juan García.
399	Ramón Ramos	—	—	
400	José Ramos	—	—	
401	Juan de Lama	—	—	
402	Felipa Antón	—	—	
403	Idem	—	Pradera.	
404	Lope Miguel	—	Soto	
405	Juan Gil	—	—	
406	Plácido Rodrigo	—	—	
407	Cesáreo Hernamperez	—	—	
408	Plácido Rodrigo	—	—	
409	Prudente Iglesias	Zarcerilla	Soto	
410	Juan Gil	—	—	
411	Esteban Peña	—	—	
412	Marcos Nuño	—	—	
413	Comunal	—	—	
414	Curato	—	Labor	Juan Iglesias.
415	Idem	—	—	Zoilo Moral.
416	Idem	—	—	Florencio Cristóbal.
417	Sociedad de Baldíos	Canteras	Erial	
418	Cesáreo Hernamperez	Hoz	Liego	
419	Anselmo Martín	—	Labor	
420	Ramón Ramos y otros	—	—	
421	Salomón González	—	—	
422	Pedro Iglesias y otro	—	—	
423	Mariano Sanz	—	—	
424	Cesárea Martín	—	—	Juan Iglesias.
425	Juan de Lama	—	—	
426	Restituta Sanz	—	—	Basilio Antón.
427	Francisco Gil	—	—	
428	Dionisio Iglesias	—	—	
429	Ramón Ramos	—	—	
430	Vicente Peña	—	—	
431	Higinio Martín	—	—	Marcos Nuño.
432	Restituta Sanz	—	—	Basilio Antón.
433	Cesárea Martín	—	—	Juan Iglesías.
434	Desconocido	—	—	
435	Antonino Peña	—	—	
436	Juan Iglesias	—	—	
437	Zacarías Ramos	—	—	
438	Pedro Hernampérez	—	—	
439	Martín Peña	—	—	
440	María Miguel	—	—	
441	Severiano Moral	—	—	
442	Plácido Ramos	—	—	
443	Francisco Gil	—	—	
444	Severiano Moral	—	—	
445	Doroteo Miguel	—	—	María Miguel.
446	Bernabé Grande	—	—	Gumersindo Miguel.
447	Vicente Peña	—	—	
448	Rafaela Martín	—	—	
449	Restituta Antón	—	—	Basilio Antón.
450	Lázaro Iglesias	—	—	Segundo Moral.
451	Justo Nuño	—	—	
452	Servando Almendáriz	—	—	
453	Desconocido	—	—	
454	Herederos de Mariano Gil	—	—	Victorio Sanz.
455	Desconocido	—	—	
456	Cesáreo Hernampérez	—	—	
457	Herederos de José Peña	—	—	Marcos Nuño.
458	Marcos Nuño	—	—	
459	Idem	—	—	
460	Prudente Iglesias	—	—	
461	Martín Peña	—	—	
462	Ana Sanz	—	—	
463	Cándido Antón	—	—	
464	Vicente Martín	—	—	Cándido Antón.
465	Fausto González	—	—	
466	Pedro Iglesias	—	—	
467	Cándido Antón	—	—	

973

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia

ANUNCIO

Existiendo vacante una plaza de Guarda forestal en este Distrito, con el sueldo anual de dos mil pesetas, y ordenado por la superioridad su provisión, se anuncia por el presente que el día 12 del próximo mes de Mayo a las once de la mañana, darán principio en estas oficinas, sitas en la plaza de Guevara número 1, los exámenes que se determinan en el artículo 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Guardería Forestal, admitiéndose las instancias solicitando tomar parte en ellos, hasta la víspera del día en que éstos han de tener lugar.

Los aspirantes precisan reunir los siguientes requisitos: edad de 23 a 35 años; talla 1,630 como mínimum; no tener defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo; no haber sufrido penas aflictivas, ni haber sido expulsado del Ejército, Guardia Civil, Guardería del Estado o de Guarda Municipal jurado.

Los documentos que debidamente reintegrados, se acompañarán a las instancias son: certificación de nacimiento expedido por el Juez encargado del registro Civil; certificación de buena conducta y talla expedida por la Alcaldía donde tenga lugar la residencia el solicitante; certificación facultativa expedida por el Médico titular acreditativa de gozar de buena salud; certificación de antecedentes penales y documento que justifique haber cumplido los deberes militares.

Las materias sobre que versarán los exámenes serán las siguientes: lectura, escritura, las cuatro primeras reglas de aritmética y sistema métrico-decimal, idea de las figuras geométricas elementales, nociones de la Legislación penal de Montes y Pesca fluvial, así como ligeras consideraciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y deberes y atribuciones de los Guardas del Estado, locales, jurados y no jurados.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los a quien interese aspirar a dicha plaza.

Segovia, 13 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

957

FUNDACION GONZALEZ

Vacante en esta Fundación la plaza de Maestro Auxiliar, se anuncia su provisión interinamente hasta que sea provista en propiedad por oposición.

Las instancias se presentarán dentro del plazo de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en las oficinas de la Diputación provincial, Patrono, acompañando el título de Maestro u hoja de estudios acreditativa de haber terminado la carrera, y los demás documentos que los interesados juzguen pertinentes.

El agraciado disfrutará el haber anual de 1.500 pesetas con cargo a los fondos de la Fundación y 750 de retribución para casa a satisfacer por la Escuela Elemental del Trabajo, siendo de cuenta de ésta, cualquier otro emolumento que pudiera conceder al agraciado, por formar la Escuela de la Fundación el primer grado de la del Trabajo.

Segovia, 13 de Abril de 1934.—El Presidente de la Diputación provincial, Patrono, Felipe de la Torre.

966

Auditoria de Guerra de la 8.ª división orgánica

REQUISITORIA

Frutos Frutos Claudio, hijo de Teodoro y de Victoriana, natural de Valtiendas, Ayuntamiento de íd., provincia de Segovia, de estado soltero, profesión religioso, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en ig-

norado páradero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración.

Comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería número 29 don José López Alonso, en la Plaza de Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Ferrol, a 9 de Abril de 1934.—El Teniente Juez Instructor, José López.

922

Regimiento de Infantería número 23

REQUISITORIA

Eustasio Gabriel Rodríguez Bartolomé, hijo de Arcadio y de Francisca, natural de San Cristóbal de la Vega, Ayuntamiento del mismo, provincia de Segovia, de 23 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Segovia para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en esta ciudad en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería núm. 23, ante el Juez Instructor Capitán de dicho cuerpo D. José García Vayas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, a 13 de Abril de 1934.—El Capitán Juez, José García Vayas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

942

MONTERRUBIO

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de once de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de dos mil novecientas cincuenta pesetas, con imputación a los capítulos 1.° y 7.°, artículos 6.° y 1.° conceptos 2 y 1, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de cargas de justicia y aguas potables y residuarias, con motivo de la traída de aguas a este pueblo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Monterrubio, a 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, Angel Pastor.

932

ARMUÑA

Terminado el censo de campesinos de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los interesados que se consideren agraviados podrán presentar de palabra o por sscrito ante la Junta local depuradora las alegaciones que estimen pertinentes; transcurrido no se admitirá reclamación de ningun género.

Armuña, 11 de Abril de 1934.—El Alcalde, Isaac Heranz.

958

FUENTEPELAYO

Encontrándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona para la beneficencia de este Municipio, dotadas con el sueldo anual de seiscientas pesetas cada una, se anuncia para su provisión en propiedad, pudiendo quienes reunan condiciones para desempeñar tales cargos, dirigir solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, acompañando justificantes que acrediten la profesión.

Fuentepelayo, a 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Federico Navares.

935

LAGUNA RODRIGO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día uno del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, para el año actual de 1934, en la forma siguiente, habiendo servido de base los documentos que preceptúa el estatuto municipal y que pueden ser examinados por cuantas personas lo consideren justo.

Parte personal

D. Claudio Domingo Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Amós Pérez Pérez, id. id., por urbana, id.

D. Hilario Merinero Martín, ídem id., por industrial, id.

D. Cirilo Merinero Martín, idem id., por rústica, forastero.

Parte real

D. Clemente Maroto Sastre, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Esteban Marugán, id., id., por urbana, id.

D. Eugenio Palomares . anz, idem id., por industrial, id.

También se hace público a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que a tenor del artículo 475 del estatuto municipal, que en término de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio, presenten las declaraciones juradas de sus utilidades, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo sin haberlas presentado, se estimarán por la Junta de la Comisión de evaluación.

Laguna Rodrigo, 9 de Abril de 1934.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

959

Junta administrativa de Vivar de Fuentidueña

La Junta administrativa que presido, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó practicar un deslinde general de caminos, cañadas, servidumbres, sotos, abrevaderos y pasos de ganados y demás terrenos que afectan al Municipio, cuya operación dará principio el día 3 de Mayo y hora de las nueve de su mañana por el sitio del Caño, estando dicho dia y sucesivos hábiles hasta su terminación.

Esta operación se llevará a efecto por la Comisión que ha sido nombrada y para conocimiento de los dueños de las fincas rústicas que linden a los terrenos que se han de deslindar; se les cita por medio del presente para que puedan concurrir a la operación del deslinde y formular las reclamaciones que estimen oportunas, acompañadas de títulos de pertenencia de las fincas que les serán reclamadas por la Comisión del deslinde.

El Vivar, a 13 de Abril de 1934.—El Presidente de la Junta administrativa, Lorenzo de la Fuente.

964

COCA

Para que la Junta de reforma agraria que ha de constituirse en breve conforme a las instruciones recibidas de la Dirección general del ramo, pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, por el presente invito a este vecindario para que preste la colaboración debida para su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría del Ayuntamiento para enterarle si asi lo desea, de las condiciones que tiene obligación de cumplir para figurar en el grupo que le corresponda.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general del vecindario, a tenor de lo dispuesto en el número 11 de dichas instrucciones.

Coca, 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Romualdo Acosta.

951

FRESNEDA DE CUELLAR

Formado por la Comisión de hacienda de este municipio el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del actual ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Fresneda de Cuéllar, a 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Cruz Carrera.

971

ARAGONESES

Terminado el censo de campesinos de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora, las alegaciones y reclamaciones que los interesados estimen pertinentes.

Aragoneses, a 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, Paulino Soblechero.

970

PINILLA AMBROZ

Terminado el censo de campesinos de esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los interesados que se consideren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito ante la Junta local depuradora las alegaciones que estimen pertinentes; transcurrido no se admitirá reclamación de ningún génfero.

Pinilla Ambroz, 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, Vicente Aguado.

968

JUARROS DE RIOMOROS

CONVOCATORIAS

Don Andrés Manso Miguel y don Eustaquio Sancho Llorente, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hacen saber: Que habiendo de procederse en conformidad a las disposiciones vigentes a completar la representación de estas comisiones de evaluación mediante la elección del número de vocales determinados para cada uno de ellos, se hace a los electores de ambas partes las siguientes observaciones:

1.ª La elección se verificará en forma directa y secreta el día 22 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana y terminando a las doce de la misma, constituyéndose las mesas electorales por los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres para la parte personal.

3.ª Las listas electorales son: Para la parte real todos los contribuyentes del término por toda clase de contribuciones, y para la parte personal la de los varones residentes en el mismo, obligados a contribuir por este concepto.

4.ª Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse por cualquier vecino reclamación ante la comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Riomoros, 10 de Abril de 1934.—Los Presidentes accidentales, Andrés Manso y Eustaquio Sancho.

Igual convocatoria hacen los Presidentes de las partes real y personal de Pradales, señalando para la elección el dia 22 del actual, dando pricipio a las nueve y terminando a las trece, en la Casa Consistorial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

954

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del refrendante, se ha seguido incidente de obreza a instancia de don Antonio López Crespo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Muñoveros en representación de sus hijos menores María Luisa, Antonio, María Juana y Mariano López Polo, sobre que se le declare pobre para litigar en tal concepto y en nombre de los mismos contra los vecinos de esta Ciudad, don Tomás Gómez García y doña Leonisa Gil Zamarrón, en pleito sobre reclamación de cantidad y otros extremos, en los que se ha dictado sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva.

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Segovia a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El señor don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de

esta Ciudad de Segovia y su partido habiendo visto los presentes autos sobre incidente de pobreza tramitados en este Juzgado a instancia de don Antonio López Crespo, mayor de edad, casado y vecino de Muñoveros, como legal representante de sus hijos menores María Luisa, Antonio, María Juana y Mariano López Polo, representado por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad don Alejandro González Salamanca y con la dirección del Letrado don Enrique Pérez Bonin, sobre que se declare pobre a dicho señor López Crespo y en su representación a los ya expresados menores para litigar contra don Tomás Gómez García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Ciudad y doña Leonisa Gil Zamarrón, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, aquél en concepto de testamentario y ésta como disfrutadora de la herencia del causante don Timoteo Polo, en pleito sobre reclamación de cantidad y otros extremos y en el que es parte también el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante en este incidente don Antonio López Crespo, mayor de edad y vecino del pueblo de Muñoveros de este partido judicial, en nombre y representación de sus hijos menores María Luisa, Antonio, María Juana y Mariano López Polo, para que pueda litigar en tal concepto contra don Tomás Gómez García y doña Leonisa Gil Zamarrón, vecino de esta ciudad, en pleito sobre reclamación de cantidad y otros extremos, e incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix García Huerta.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, firmo el presente edicto en Segovia a nueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix García Huerta.—El Secretario Judicial P. H., Martín Alvarez.

Central hidro eléctrica «Matutina» Vegas de Matute

Tarifas vigentes que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas se pone en conocimiento del público.

Tarifa para alumbrado (única)

	Pesetas
Una lámpara de 10 varios.....	3,00
Una id. de 15 id.	4,00
Una id. de 25 id.	5,00

En estos precios están incluídos los impuestos hasta hoy vigentes.

Vegas de Matute, 8 de Abril de 1934.—Doroteo de Frutos Gila.

Don Juan Juárez y Martín, Ingeniero Jefe de Industria de la Jefatura de la Industria de esta provincia,

Certifico: Que las tarifas anteriormente expuestas son las que debe aplicar la «Hidro electra Matutina», enclavada en Vegas de Matute, propiedad de D. Doroteo de Frutos, para el suministro de energía eléctrica.

Segovia, 22 de Febrero de 1934. —Es copia.

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Lastras de Cuéllar	Lastras de Cuéllar	Segovia	Cuéllar	Renuncia.	1.208	1.600	2.563	200	No	Paradas ...	Treinta días.	Servicios unificados
Valseca, Los Huertos, Encinillas, Hontanares de Eresma y Roda de Eresma.	Valseca..........	Idem ..	Segovia	Dimisión.	1.811	1.990	875	395	No	No	Idem	Idem.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 6 de Abril de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, L. López.

(*Gaceta* del 12 de Abril).

296

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Provincia de Segovia.—Años 1933 y anteriores.—Término municipal de Cozuelos de Fuentidueña.—Impuesto de Utilidades

Don Jesús Sanz Miguel, Agente Ejecutivo para la cobranza de los impuestos municipales del pueblo de Cozuelos de Fuentidueña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de este pueblo, año e impuesto de utilidades, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber designado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 11 de Abril de mil novecientos treinta y cuatro del corriente año se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y el estatuto municipal vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

RELACIÓN QUE SE CITA

Juan Andrés González, Felipe Asenjo Martín, Pedro Benito Martín, Felipe Blanco Vela, Dionisio Cabrero, Eustaquio Cano Castro, Julián Cantalejo, Restituto Cano, Romualdo Castro, Victorio Castro, Mariano Díez, Froilán Enjuto Carretero, Simona Escolar, Cándido Frías, Andrés Fuente, Anacleto García, Inés García, Julián García, Pablo García, Damian Garrido, Ramón Gil, Clemente Gómez, Manuel Gómez, Pantaleón Gomez, Tomás Gómez, Gregorio Gozalo, Nicolasa González, Pedro Gozalo, Vicente Gozalo, Feliciano Lázaro, María Lobo, Justo Martín, Alejandro Mate, Raimundo Mate, Evaristo Melero, Carlos Merino, Mónica Merino, Mariano Muñoz, Gil Arranz, Noverto Benito, Julián Bermejo, Ezequiel Bravo, Esteban Cabrero, Isidro Cano, Anita Cárdaba, Martín Castro, Valeriano Castro, Juan Díez, Anastasio Enjuto, Valentín Enjuto, Paulina Frías, María Frutos, Antonio Fuentes, Bonifacio García, Isabel García, Justo García, Vicente García, Domingo Gil, Antonio Gómez, Felipa Gómez, Martín Gómez, Simón Mayor, Daniel Gozalo, Mariano González, Pablo Gozalo, Petra González, Gregorio Izquierdo, Francisco Lázaro, Juan Martín, Mariano Martín, Alejandro Mate, Simón Mayo, Andrés Merino, Diego Merino, Eustaquio Merino, Eduardo Montarelo, Lorenzo Muñoz, Juan Navajo, Julián Navajo Salvador, Manuel Núñez, Domingo Pecharromán, Nicolás Pérez, Pedro Rojo, Buenaventura Ruano, Margarita Ruano, Agustina Sainz, Dolores Sainz, Hilario Sainz, Crescencio Sancha Segundo Sancha, Gabriel Sanz, Frutos Santos, Gabriela Sebastián, Anselmo Sol, Francisco Sombrero, Santiago Sombrero, Margarita Soto.

Benito Tejedor, Domingo Torres, Santiago Velasco, Doroteo Villar, Julián Navajo, Manuela Navajo, Luis Ortega, José Pecharromán, Santa Perlado, Santiago Rojo, Hipólito Ruano, Agustín Sainz, Cándido Sainz, Francisco Sainz, Julián Sainz, Isidoro Sancha; Estanislao Sanz, Isidoro Sanz, Juan Santos, Sebastián Muñoz, Fernando Sombrero, María Sombrero, Franscisco Soto, Jenaro Tejedor, Pablo Tejedor, Mariano Valentín, Juan Ventoso y Lucía Villar.

FUENTIDUEÑA

Cipriano Alvarez, Salustiano Alvarez, Mariano Andrés, Tiburcio Andrés, María Cruz Arévalo, Pedro Barba, Junta provincial, Francisco Cano, Mariano Cárdaba, Zoila Delgado, Antonio Díez, Hilario Díez, Isaac Díez, María Díez, Silvano Díez, Felipe de Frutos, Juan Fuente, Petra García, Cruz Gómez, Apolinar González, Cayetano González, Francisco González, Josefa González, Valentín González, Hospital, María Hernando, Anastasio Herrero, León Izquierdo, Feliciano Gimeno, Marcos Jiménez, Agapito Lázaro, Eulalio Lázaro, Victorio Lázaro, Francisco López, Josefa López, Celedonio Mayor, Gregorio Melero, Juan Montarelo, Daniel Núñez, Raimundo Pajares, Bonifacio Palomar, Lucas Pascual, Raimundo Peñaranda, Petra Peña, Ladislao Pérez, Angel Pertierra, Juan Alvaro, Santiago Alvarez, Román Andrés, Pascual Antón, Pedro Ballesteros, Vicente Barba, Manuel Benito, Ñicasio Cano, El Clero, Antolín Díez, Dionisio Díez, Gregorio Díez, Juan Díez, Saturnino Díez, Fortunato Escribano, Casimiro Frutos, Santiago Fuente, Braulio Gómez, Marcelino Gómez, Bernardo García, Fulgencio González, Francisco González, Mariano González, Ventura González, Basilio Hernando, Mateo Hernando, Juan Izquierdo y Antonio Jiménez.

Juana Jiménez, Paula Jiménez, Domingo Lázaro, Modesto Lázaro, Vicente Lázaro, Gregorio López, Plácido López, Eusebio Martín, Eugenia Merino, Conde de Montijo, Pedro Pajares, Benito Palomar, Pedro Palomar, Silvestre Pascual, Felipa Peña, Juan Pérez, Ulpiano Pérez, Francisco Prieto, Leoncio Postigo, Isidro Requejo, Juan Requejo, Jenaro Rodríguez, Cándido Rojo, Mariano Rojo, Angel Salcedo, León Salcedo, Ramón Sánchez, Eusebio Santiago, Segundo Santiago, Cesáreo Sanz, Juliana Sanz, El Duque, Miguel del Val, Josefa del Val, Toribio Valverde, Paula Valle, Hilario Velasco.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notifiscaciones.

Fuentepiñel, 11 de Abril, de 1934.—El Agente ejecutivo, Jesús Sanz.

920

Recaudación de contribuciones de la zona de Sepúlveda

Don Antonio Velasco Monte, Recaudador de la hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año de 1933 y anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, sin que conste tengan en el pueblo que se sigue el apremio, persona que lo represente y hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente edicto para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con la hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese del oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la notación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

DEUDORES QUE SE CITAN

BARBOLLA

Contribución rústica

Leandro Alonso, Vicenta Alonso del Olmo, Blas Arranz Martín, Ambrosio Aranda, Anastasia Arribas García, Maximina Arribas García, Valentín Arribas, Manuel Arranz, José Arranz García, Tomás Arranz y Julio Perdiguero, Aurelio Barahona, Francisco Bartolomé, Prudencia Benito, Justa Benito, Maximino Berzal, Florentina Casado, Zoilo de la Cita, Feliciano Esteban Sanz, Anselmo Esteban Pérez, Evaristo Fernández, Víctor Estebaranz Pérez, Antonio de Frutos, Manuel García, Lucía García Arribas, Emilio García Arribas, Andrés García Arranz, Julián García López, Pedro García Muñoz, Ventura García Benito, herederos de Eugenio Gómez Ponce, Isidoro Gómez, Juan González de Diego, Fernanda González Olmo, Victorio Iglesias, Juan López Esteban, Casino Melero, Lucio Martín Martín, Simón Morato, Angel Martín, Silvestre Martín, Benito Onrubia, José del Olmo, Federico del Olmo, Isidro Revilla, Luisa Revilla Martín, Gregorio Revilla Díez, José Ruiz Pascual, Ambrosio Revilla Martín, Atanasio Sanz Pulido, Felipa Sanz, Teresa Sanz Onrubia, Ignacio Sanz, Juan Sanz, Eufemia Sanz Alonso, Lorenzo del Val, Vicente del Val, Eusebio Val, Miguel, Demetrio y Silvestre.

Contribución urbana

Cleto Barahona Martín, Juana Gómez Benito, Quintín y Lucio Martín, Simeón Morato, Margarita Ponce, Francisco Sanz Martín, Paula Sebastián Nuño y Atanasio Sanz.

BOCEGUILLAS

Regina Antona, Cecilia Alonso, Catalina Alonso, Mariano Alonso, José Alonso, Domingo Alonso, Gertrudis Alvartos, Cesáreo Alonso Asenjo, Román Arnar, Juan Arranz y Mariano Martín, Lorenzo Ayuso Diego, Ambrosio Barahona, Juan Benito, Victoriano Casado, Mariano Clemente, Teresa Domínguez, Esteban Delgado González, Juan Esteban, Fernando Esteban, Jaramillo, Pablo Esteban, Luisa Fernández Benito, Mariano Jaramilla, Julián García, Manuel García y Trinidad Alonso, Pedro García de Frutos, Desiderio Gómez, Eusebio García, Santiago Gómez Arroyo, Salustiana González, Juan González, Florencio González Muñoz, Eufemia González García, Florencio González de Diego, Engracia García y Mariano Antonio, Aniceta González Muñoz, Victorino González Fernández, herederos de Pablo, herederos de José Aisa, herederos de José González, herederos de Victoriano Casado, herederos de Rufino Casado, herederos de Isabel Guijarro y otro, herederos de Bonifacio Pecharromán, herederos de Hilario García, herederos de Agapito López, herederos de Antonio Martín, herederos de Victoria Sanz, herederos de Victoriano Gil, herederos de José González, Blas Herranz, Juan Herranz de Diego, Ceferino Iglesias, Mariano Jaramillo, Gregorio Lobo, Lorenzo Lobo, Santiago López, Bonifacio López, Carlos de Lecea, Marqués de Castroserna, Juan Martín, Paula Martín Pozo, Sotero Martín, Víctor Martín, Lucía Martín Sanz, Luisa Martín del Pozo, Fernando Maderuelo, Ignacio Masedo Maderuelo, Francisco Maderuelo Domínguez, Simón Martín, Germán Martín de Antonio, Casiano Melero, Feliciana del Olmo, Lorenzo del Olmo, Mariano Onrubia, Regina Onrubia del Pozo, Pablo Regina y Benita Onrubia, Remigio Onrubia, Basilisa de la Orden, María de la Pez, Emiliana de la Pez, Mariano del Pozo, Valentín del Pozo, Francisco Provencio, Gabino Pulido, Hilario Yagüe, Mariano Robledo, Lorenzo Sanz, Paulino Sanz, Gregorio Sanz Pozo, Juan Sanz Alonso, Bernardino Sanz Provencio, María Sanz, Raimundo Sebastián, viuda de Pedro Sedeño, Esteban Yagüe.

Contribución urbana

Gregorio Isa, Petra Antoranz, Francisco Ander, Ambrosio Barahona, Manuel Bravo, Julia Viejo, Ramona Ceballero, Isidoro Fernández, Víctor Fernández, Sebastián García, Esteban García, Santiago García, Juan Gómez, Francisco Gómez, Antonio González, Juan González Barahona, Vicente del Pozo, Luis Soto, Antonio Antón, María del Pozo y Mariano Torres.

CASTILLEJO DE MESLEON

Contribución rústica

Anastasia Arranz Alvaro, Herederos de Nicolás Alonso, Agueda Alonso Martín, Agueda Alonso Benito, Antonia Alvaro Fuente, Ignacio Alonso, Agueda Alvaro Pérez, Bernardo Arribas, Antonio Arribas Burgos, Esteban y María Arribas, Herederos de Felipe Arribas, Francisco Arranz Manzanares, María Socorro Azuara, Tomás Arraba Velasco, Alfonso Barahona, Ildefonso Barahona, Manuel Barahona Burgos, Alejandro Barrio, Francisco Benito Villa, Paulino Bernal, Agustín Bernal Lobo, Tomasa Burgos González, Herederos de Catalina Catalina, Estanislao Cabañas, Pedro Casado de la Fuente, Tomás Velasco y Santiago Casado, Nicasio Esteban y Valentín González, Lucas Fuente Bernal, Braulio García Sanz, Santos García Merino, Gregorio Gómez Esteban, Braulio Gómez, María Gómez y Gregorio Yagüe, Saturnina Gómez González, Pilar García Antona, Serapio González Egido, Juan y Justa González, Severiano González Adona, Mariano Gómez Pastor, Valentín González Alonso, Mariano Hernanz Gómez, Andrés López, Basilisa López Fuente, Anastasio Lucas Gómez; Martín Municio, Raimundo Martín Matesanz, Víctor Martín Barrio, Juan Martín Sanz, Herederos de Mateo Municio, Blas Martín y Justo González, Martín Núñez, Pedro Ortega, Isidora Pascual Lobo, Eugenia Pascual; Venancio Pascual, Paulino Río, Petra Revilla Díez, Félix Revilla, Andrés Revilla, Gregorio Revilla, Nicolás Revilla, Rufino San Juan, Félix San Juan, Félix San Revilla, Gregorio San, Valentín de la Villa Sanz y Juan Zarza.

Contribución urbana.

Luis Arribas Burgos, Luis Arribas Muñoz, Felipe Arribas Morato, Bernardo Arribas, Manuel Arribas, María Arribas Velasco, Juliana Barahona, Gabriela Barahona, Benito Barahona Moreno, Felipe Benito Alonso, Aquilino Cabañas, Catalina Catalina, Santiago Casado Burgos, Paulino Díez, Hilario Egido, Gil Esteban, Antonio Fuentes Alonso, Pedro González Pascual, Agustín González Martín, Juan González y Ramón Yagüe.

Valentín González, Nicolás González Velasco, Mateo Gómez Roldán, Telesforo González, Toribio García, Santiago García, Vicente Lobo Vitón Alfonso Monedero, Mariano Merino González, José Municio, Nicolás Merino Rogero, Venancio Navares, Mariano Pascual, Gervasio Palero, Angel Pascual, Santiago Revilla, Mariano Rojero, Romualdo Sanz, Juan Sanz, Ildefonso Sanz, María Sanz, Toribio Sanz, Antonio Sanz, Benito Sanz Lucas, Miguel Yagüe y Francisco Lobo.

DURATON

Contribución rústica

Angel Alonso, María Arranz García, Alejandro del Barrio, Cristino Burgueño, Gregorio Cristóbal, Zoil[o] de la Cita, Blas Clemente, Florentin[o] Ejido Pilas, Santos Estebaranz, Agapito Egido, Lorenzo Estebaranz, Primitivo García y Frutos, Lorenzo Gómez, Nemesio Gil, Vicente González, Francisco Arranz. Herederos de Santos Martín, Agustín Martín Fernández, Fermín Martín y Angel Alonso, María Municio, Miguel Municio, Angel Municio, Heredero de Bonifacia Pilas, Herederos de Francisco Pilas, Valentina Revilla, Juan Sanz, Lorenzo del Val, Vicente del Val y Agustín Hernán, Vicente y Miguel del Val Frutos del Val, Angel del Val, Julián Sanz Martín, Miguel Municio y Justo del Val, Justo del Val y otros, Agustín Arnanz y Pedro Serna, Gregorio y María Val.

Contribución urbana.

José y Juan Arranz, Rafael Arranz, José Arranz Asenjo, María Asunción Ulloa, Eustaquio Arribas, Romualdo Burgueño, Miguel del Barrio, Hilario Barahona, Gabino Blanco, Ildefonso Corbera, Lorenzo Esteban, Santos Egido, Domingo García, Juan García, Pedro García, Felipe García, Isidro Manzanares, Miguel Municio, Antonio Matías, Santos Martín, José Manzanares, Anastasio Oñate, Luis Pascual, Ramón Pastor, Florencio Pilas, Francisco Sanz, Florencio Sacristán, Juan del Val, Vicente y Miguel del Val, Cristóbal del Val, Eusebio del Val.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del mentado estatuto de recaudación, se requiere a los propios deudores o sus representantes legales, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones, con la advertencia que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones; se les hace saber que en el expresado BOLETÍN se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para el otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Sepúlveda, 9 de Abril de 1934.—El Agente Ejecutivo, A. Velasco.

Anuncio

Aureliano Sanz García, vecino de Valleruela de Pedraza, hace saber: Que la finca que posee en este término, de mi propiedad, al sitio denominado del «Alto de la Costerilla» desde esta fecha queda vedada para pastar toda clase de ganado y declarada de tallar por tenerla sembrada de bellota de encina, cuya finca tiene de divisa unos motos de tierra todo alrededor.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Valleruela de Pedraza, 18 de Mayo de 1934.—Aureliano Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL